



Rad. 2020-00178-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso informando que el ejecutado se encuentra notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra y no presentó excepciones de mérito dentro del término lega. Queda para proveer. Buga Valle, octubre 09 de 2023.

JULIÁN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2020-00178-00

EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: TULUÁ MOTOS S.A. NIT. 891.903.377-1.

EJECUTADO: CARLOS ENRIQUE DUARTE PÉREZ CC. 14.899.331.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2223

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso establece que «...[s]i el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...».

Atendiendo el derrotero de la citada normatividad, se procederá a seguir adelante la ejecución considerando que CARLOS ENRIQUE DUARTE PÉREZ fue notificado personalmente del auto No. 0909 del 23-06-2021 (mediante el cual se libró orden de pago en su contra) el 16-08-2022¹, con la consecuente remisión del expediente, sin que formulara, dentro del término legal, excepciones de mérito.

Además, el título valor objeto de recaudo, a saber, el pagaré del 22-05-2017, presentado por TULUÁ MOTOS S.A. se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y es plena prueba contra la aquí ejecutados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 1° Civil Municipal de Buga,

RESUELVE:

1°.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de TULUÁ MOTOS S.A. con NIT. 891.903.377-1, en contra de CARLOS ENRIQUE DUARTE PÉREZ con CC. 14.899.331, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

¹ Archivo «14NotificacionPersonal» obrante en el cdo. 1 de este expediente digital.



2°.- Para pagar el valor del crédito y de las cotas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte ejecutada.

3°.- **CONDENAR** en costas a favor de TULUÁ MOTOS S.A. y a cargo de CARLOS ENRIQUE DUARTE PÉREZ, las cuales serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Al efectuar la liquidación incluir por agencias en derecho la suma de \$137.500,00 M/cte., de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 4 del artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 05-08-2016.

4°.- Ejecutoriada esta providencia cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JDBP

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 135.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a8fb6b52cd9dfc6047bc3bbdf16a1c41bb055c486df03eda498264ae59c595f

Documento generado en 18/10/2023 08:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>